

2022-150-00

INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho de la señora Juez, para resolver sobre admisión de la demanda, la cual fue subsanada dentro del término otorgado para tal fin. Bucaramanga, 31 de marzo de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

22

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Subsanada la demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que a través del Comisario de Familia de Piedecuesta interpone la señora **ROMELIA QUIROGA BARBOSA**, madre y representante legal de la niña **ZOED MARIANA QUIROGA BARBOSA**, en contra del señor **CAROLIPO NIÑO PORRAS**, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por el art. 82 ss y 386 Del C.G.P.

Frente a la solicitud que eleva la parte actora para que se le conceda amparo de pobreza a su poderdante por no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso, al respecto, el beneficio de amparo de pobreza fue concebido como una forma de garantizar el acceso de los ciudadanos a la administración de justicia. Así mismo, el artículo 152 del CGP al tratar el tema del amparo de pobreza, define como únicos requisitos para su concesión, la solicitud por parte del interesado ante el Juez de conocimiento y la manifestación bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado por la presentación del escrito, de no encontrarse en capacidad de atender los gastos del proceso.

Conforme a lo anterior de conformidad con el artículo en cita el Despacho aceptará dicha solicitud concediendo el beneficio a la demandante **ROMELIA QUIROGA BARBOSA**.

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **INVESTIGACION DE PATERNIDAD** que a través del Comisario de Familia de Piedecuesta interpone la señora **ROMELIA QUIROGA BARBOSA**, madre y representante legal de la niña **ZOED MARIANA QUIROGA BARBOSA**, en contra del señor **CAROLIPO NIÑO PORRAS**.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma.

De realizarse la notificación por vía electrónica se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020 en la que dispuso: “**Tercero.** Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

TERCERO: Désele la a demanda el trámite previsto para el proceso verbal por el Artículo 368 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: De conformidad con el Art. 1º. Inc. 2º. De la ley 721 de 2001, se ordena la práctica de la prueba genética ADN, con la niña, su progenitora y el demandado **CAROLIPO NIÑO PORRAS**, para ello una vez vencido el término del traslado de la notificación de la demanda al demandado, se remitirán al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la práctica de la mencionada prueba. Se advierte conforme al numeral 2 del art. 386 del C.G.P., a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada.

QUINTO: De acuerdo a lo señalado en el artículo 6 de la ley 721 de 2001 y el artículo 151 del C. G del P., se concede el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.

SEXTO: Entérese a la Defensora de Familia y el Ministerio Público de la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 01 de abril de 2022 a las 8:00 a.m. y bajo el No. 36 se anota en estados el auto anterior para notificarlo a las partes.

Secretaria _____
ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS